



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCIÓN REGIONAL



RESOLUCIÓN
SINAC-ACTO-D-RES-055-2016

Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Área de Conservación Tortuguero, Dirección Regional.
A las doce horas treinta minutos del seis de junio de dos mil dieciséis.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que en el uso de las facultades que confiere el artículo 140 inciso 3) y 18) de la Constitución Política en concordancia con el artículo 50 de la Constitución Política; artículos 32 inciso c) y e) y 36 de la Ley Orgánica del Ambiente número 7554 del 4 de octubre de 1995 y el artículo 82 inciso 1) de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre número 7317 de 21 de octubre de 1992 y sus reformas y el artículo 11 incisos 1) y 2) de la Ley de Biodiversidad 7788.

SEGUNDO: Que desde la creación del Parque Nacional Tortuguero que se remonta al 24 de septiembre de 1970, cuando mediante Decreto Ejecutivo N° 1235-A, se señalan sus límites territoriales y las normas generales que regirán su manejo. Posteriormente, el día 3 de noviembre de 1975, su declaratoria y sus normas generales de manejo son reafirmadas mediante Ley de la República N° 5680 y sus ampliaciones según decretos ejecutivos N° 1235-MIRENEM del 26 de julio del año 1995, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 141 y N° 27223-MINAE del 21 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 163, donde resulta necesario conservar los ecosistemas marinos y terrestres existentes en el Parque Nacional Tortuguero, en adelante el Parque, con el fin de mantener el valor ecológico de una de las áreas de mayor riqueza en flora y fauna del país.

TERCERO: Que en el Plan de Manejo del Parque Nacional Tortuguero; la zonificación del Parque Nacional Tortuguero, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 97, del 22 de mayo del 2006, el Plan de Manejo de visitantes al Parque Nacional Tortuguero y estudios técnicos realizados por el Área de Conservación Tortuguero en forma conjunta con la sociedad civil, demuestran la necesidad de proteger aún más los recursos naturales del Parque.

CUARTO: Que la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Tortuguero, fue aprobado según acuerdo del Consejo Regional del Área de Conservación Tortuguero (CORACTO), número dos de la sesión ordinaria 001-2015, celebrada el diecinueve de febrero del año dos mil quince y acuerdo tres de la sesión ordinaria 003-2015; la cual se llevó a cabo el veintitrés de abril del año dos mil quince y enviado al Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) mediante oficio SINAC-ACTO-DIR-011-2016.

QUINTO: Que el área protegida aparte de conservar algunas de las especies en vías de extinción como el manatí (*Trichechus manatus*), el jaguar (*Panthera onca*), el pez gaspar (*Atractosteus tropicus*), el lagarto negro (*Crocodilus acutus*), el pavón (*Crax rubra*), para mencionar algunos, es uno de los sitios más importantes en el mundo para el desove de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), además de otras especies de tortugas marinas que llegan a desovar como la baula (*Dermochelys coriacea*), la caguama (*Caretta caretta*) y la carey (*Eretmochelys imbricata*).

SEXTO: Que con el fin de cumplir los objetivos de creación del Parque Nacional Tortuguero de conservar las especies de flora y fauna que se encuentran en vías de extinción, así como sus ecosistemas terrestres y marinos representativos, la Administración deberá tomar medidas que permitan el cumplimiento de los mismos.





SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCIÓN REGIONAL



CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el dieciséis de abril del año dos mil diez, se publicó el Decreto N 35848-MINAET, denominado Reglamento de Uso Público del Parque Nacional Tortuguero; el cual indica en su artículo uno lo siguiente: "Las regulaciones indicadas en este reglamento acerca de las actividades de uso público que se realizan en el Parque, serán de acatamiento obligatorio para visitantes nacionales, o residentes y no residentes, guías de turismo, funcionarios públicos o servidores públicos, pobladores locales y público en general. Igualmente serán de acatamiento obligatorio, todas aquellas indicaciones que oportunamente realicen los funcionarios del Parque, en pro de la seguridad personal y la conservación de los recursos naturales y biodiversidad".

SEGUNDO: Que para el cumplimiento de lo indicado en el Decreto Ejecutivo No 35848- MINAET, publicado el 16 de abril del 2010, en su artículo 13 que reza: "El método de observación del desove de tortugas marinas, en la zonas autorizadas en el artículo 9°, se registrará mediante el sistema de rastreo de tortugas, cuyas disposiciones se establecerán vía resolución administrativa...".

TERCERO: Que el seis de junio del año dos mil dieciséis, se publica la resolución SINAC-ACTO-D-RES-051-2016, donde se estipulan las disposiciones sobre el método de observación de desove de tortugas marinas y la resolución SINAC-ACTO-D-RES-052-2016, donde se establece que se sancionará a los promotores turísticos que incumplan lo establecido en el Decreto Ejecutivo No 35848-MINAET y en la resolución SINAC-ACTO-D-RES-051-2016.

CUARTO: Que para el cumplimiento de lo indicado en la resolución SINAC-ACTO-D-RES-051-2016, publicada el dos de junio del año dos mil dieciséis, donde se establecen las disposiciones sobre el método de observación de desove de tortugas marinas, resulta necesario fijar una serie de normas para el rastreo de a tortuga marina.

POR TANTO
LA DIRECTORA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO,
LAURA GABRIELA RIVERA QUINTANILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Que el método de rastreo es complementario al servicio de observación de tortugas y que para ello la Administración del Parque Nacional Tortuguero ha definido cinco sectores de observación, los sectores 1, 2 y 3 conocidos como sector del pueblo (ZONA I) y sectores 4 y 5 denominados como sector del Parque Nacional Tortuguero (ZONA II). El permisionario, asignará en cada sector dos personas, llamadas rastreadores, quienes son los únicos que pueden desplazarse por la playa en busca de tortugas en la fase de desove apropiada y quienes pueden comunicarse con los Promotores Turísticos, acreditados por el Área de Conservación Tortuguero. Los rastreadores deben esperar en las bases correspondientes con su grupo de visitantes, el momento en que pueden ingresar a la playa a través del sendero y la salida a la playa más cercana a la tortuga en proceso de desove; lo que provoca una disminución del impacto por visitación turística.

- I. Zona de Archie Carr (Sector del Pueblo): Existen tres sectores, con una sola base de espera en el sector 3, (el sector 1 y 2); las cuales no cuentan con infraestructura, por lo que



deben contar con un mínimo de dos rastreadores por base y hasta un máximo de 8 rastreadores.

- II. Zona de Cuatro Esquinas (Sector del PNT): Existen dos sectores, el sector 4 y 5; cada uno con su respectiva base de espera, para lo cual deben contar con un mínimo de dos rastreadores por base y hasta un máximo de 6 rastreadores.

SEGUNDO: Que para el cumplimiento de lo indicado en el Resuelve Primero, punto 3 inciso q) de la Resolución SINAC-ACTO-D-RES-052-2016, que corresponde a la suspensión del carne por 15 días, a quien irrespete las instrucciones de los rastreadores en el momento de dirigirse a la playa al sitio localizado donde la tortuga está en proceso de desove, de conformidad con las siguientes normas de rastreo para la temporada de desove de tortugas; las cuales serán de acatamiento obligatorio

1- El rastreador comienza su horario laboral a las 6:30 p.m. La Administración del Parque Nacional Tortuguero, suministrará diariamente al supervisor la lista de guías y número de turistas asignados a cada sector de playa para dos horarios: el primero desde las 8:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. y el segundo desde las 10:00 p.m. hasta las 12:00 a.m.

2- Una vez que el promotor turístico obtenga su permiso de observación de tortugas, estará autorizado para trasladarse con su grupo de visitantes a la base en el horario designado en el permiso, una vez que se ubique en la de base espera. Cuando el rastreador asignado a la base, reciba la comunicación del rastreador ubicado en la playa que localiza una tortuga desovando, el rastreador en base indica al promotor turístico que puede pasar por la salida más cercana donde se localizó la tortuga con su grupo de visitantes.

3- Los rastreadores a partir de las 6:30 p.m., realizarán una pequeña reunión donde el supervisor entrega a los rastreadores las listas por sector. A partir de las 7:00 p.m., los rastreadores se dirigirán en parejas a sus respectivos sectores. Llegarán a su sector caminando por la playa para poder observar todas las tortugas que se encuentran a su paso. No podrán utilizar ningún tipo de vehículo para desplazarse por la playa, únicamente recorridos a pie.

4- Los grupos de visitantes no deberán ser mayores de 10 personas, sin incluir el Promotor Turístico, salvo cuando se presenten los siguientes escenarios, a saber:

- I. Escenario 1: Cuando en el sector ingrese una sola tortuga, el supervisor previa comunicación con la Administración del Parque Nacional Tortuguero o con el encargado de la supervisión del servicio, autorizará al rastreador para permitir hasta un máximo de 6 grupos de 10 personas para que puedan observar la única tortuga de manera turnada (el desove y el camuflaje).
- II. Escenario 2: Igualmente cuando en el sector ingrese solo una tortuga y se quiera observar el regreso de la tortuga al mar, el rastreador podrá permitir a dos grupos de 10 personas, observar en forma turnada que la tortuga baje al mar, a una distancia mínima de 3 metros, el rastreador será el responsable de avisar el turno correspondiente.
- III. Escenario 3: Cuando la visitación sea baja y no se asignen visitantes a todos los sectores disponibles, el supervisor reasignará los rastreadores de los sectores que queden libres, a los otros sectores con visitación asignada, debiendo asegurar el servicio durante toda la temporada.

- IV. Escenario 4: Cuando el rastreador o Promotor Turístico, encuentren visitantes observando tortugas sin permiso y sin Promotor Turístico, deberán reportarlo inmediatamente al supervisor de rastreadores para que este informe a la Administración del Parque Nacional Tortuguero o al encargado de la supervisión del servicio para proceder a ordenar la salida de los visitantes.
- V. Escenario 5: Durante la temporada cuando haya escasez de tortuga, y esté por terminar el horario de observación, el rastreador en base podrá pasar grupos a otros sectores, previa comunicación con el supervisor y con su debido reporte a la Administración del Parque Nacional Tortuguero, siempre y cuando no se sobrepase la capacidad de carga de cada sector, establecida por la Dirección del Área de Conservación Tortuguero, según resolución SINAC-ACTO-D-RES-010-2014 definida, a saber:

***Capacidad de carga:** La Dirección del Área de Conservación Tortuguero, emite la resolución SINAC-ACTO-D-RES-010-2014, en la cual se establece una capacidad de carga de 60 personas por base y por horario de cada zona de observación y una vez completada esa cantidad, el resto de visitantes se distribuirá en las otras bases disponibles para cada zona de observación hasta completar el cupo.”.

5- Los rastreadores que están en la playa, antes de las 8:00 p.m., deberán haber realizado un recorrido completo de su sector para saber cuántas tortugas hay disponibles. A la misma hora un rastreador de cada sector debe estar en la base de espera correspondiente para garantizar que los guías y visitantes cuenten con los requerimientos necesarios para iniciar el tour de observación de desove de tortugas marinas, y los rastreadores que se encuentren en la playa, estarán ubicando tortugas y reportando al compañero en la base, mediante el uso de radios móviles, el momento indicado y el número de salida a la playa a la que debe enviar a los guías con sus turistas.

6- El rastreador en la base debe revisar, los carnés y permisos que portan los promotores turísticos, así como las entradas al Parque Nacional Tortuguero (en caso de encontrarse dentro del Parque Nacional: Zona II y III). Asimismo deberá corroborar que la documentación sea válida, por ejemplo: que los permisos sean emitidos por el Parque Nacional Tortuguero, que tengan la fecha correcta, que tenga las calidades correctas de la persona que lo porta. También debe asegurarse que el número de turistas que cada guía lleva, coincida con el del listado entregado por el supervisor al inicio de la jornada así como fiscalizar que tanto el guía como los visitantes, cumplan con las condiciones adecuadas de vestimenta y que no se encuentren bajo la influencia del licor o drogas.

7- El rastreador que se encuentra dando seguimiento a las tortugas, debe indicarle al compañero la ubicación de la tortuga en el momento que la misma esté haciendo la cama o cámara (antes de que empiece a desovar). Es importante que el rastreador avise con tiempo para que los turistas puedan observar el desove. La observación turística de las tortugas marinas, puede darse solamente en tres momentos: el desove, el camuflaje y la salida al mar.

8- No se permite la observación del desove de tortugas Carey.

9- El rastreador que se encuentra en la base debe informar a los guías, ordenadamente, para que se dirijan a la entrada de la playa más cercana a la ubicación de la tortuga indicada por su compañero. Los rastreadores deben brindar la mejor información posible de la ubicación exacta de la tortuga (usando las entradas del camino a la playa), así como de la etapa del proceso en la que se encuentra.





**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCIÓN REGIONAL**



10- Cuando la cantidad de tortugas en la playa sea la óptima, el rastreador enviará a los grupos de turistas a las diferentes entradas donde se encuentren las tortugas seleccionadas.

11- El orden que aparece en el permiso de los guías y de la lista de los rastreadores, es el que los grupos deben seguir para el ingreso a la playa y la observación de la tortuga, pero en caso de que algún guía llegue después de que hayan ingresado los demás a la playa, deberá acomodarse al final.

12- El rastreador en playa, deberá esperar que los grupos lleguen para asignarles la tortuga correspondiente y si existen más grupos esperando en la base, el rastreador seguirá buscando más tortugas para los otros grupos.

13- No se podrán pasar grupos a otros sectores diferentes al que se le haya designado por parte de la Administración del Parque Nacional Tortuguero.

14- El rastreador que se encuentra en la base, permanecerá en este punto hasta que todos los grupos hayan ingresado a la playa, en ese momento podrá acceder a la playa para ayudar a su compañero en el manejo de los grupos o bien, en la búsqueda de otras tortugas. En el caso de que un grupo no llegue, el rastreador hará el respectivo informe a su supervisor.

15- A las 10:00 p.m., el rastreador que empezó a buscar tortugas en el primer turno de la noche, permanecerá en la base para atender al segundo turno de turistas que llegarán a observar desove y viceversa.

16- Los grupos de turistas deberán abandonar la playa después de observar el retorno al mar de la tortuga que les fue asignada siempre y cuando esto suceda dentro de su horario (lo que implica que no necesariamente tienen que permanecer en la playa hasta que termine su turno). Pero en ningún caso podrán permanecer en la playa, después del primer turno que es a las 10:00 p.m. y del segundo turno que es a las 12:00 a.m. .

17- Ante cualquier anomalía que observe el rastreador durante su jornada laboral, deberá llamar al supervisor o personal del Parque Nacional Tortuguero que en ese momento se encuentre disponible. Al día siguiente deberá entregar el reporte por escrito sobre la anomalía observada al Parque Nacional Tortuguero o al supervisor, según corresponda.

18- Los rastreadores deben de informar inmediatamente a los funcionarios del Parque Nacional Tortuguero, cuando un guía irrespete el reglamento de Uso Público del Parque.

19- Para aquellos grupos que se encuentren en la playa y la tortuga que iban a observar se devuelve al mar, el rastreador permitirá a los grupos observar la tortuga, pero inmediatamente después los grupos deben abandonar la playa y de ser posible serán reubicados en otra tortuga.

20- Los rastreadores deben asegurarse que los guías y su grupo de turistas abandonen la playa después de ver la tortuga o al final de su turno.

21- Si el rastreador observa personas sin autorización en la playa, deberá solicitarles que salgan sino acceden. Si estas no quieren, avisarán al supervisor para que este a su vez comunique a los funcionarios del Parque Nacional Tortuguero la situación. De igual forma avisará si encuentra evidencia de saqueo de huevos o tortugas en la playa.





SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCIÓN REGIONAL



22- El rastreador informará mediante formato establecido de cualquier anomalía observada en la playa durante su jornada laboral.

TERCERO: Notifíquese la presente por medio de la página web del Área de Conservación Tortuguero.

COMUNÍQUESE

LAURA GABRIELA RIVERA QUINTANILLA
DIRECTORA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO

Ministerio del Ambiente y Energía. Área de Conservación Tortuguero. En Guápiles entregó el original de la resolución No. SINAC-ACTo-D-RES-055-2016 de las doce horas y treinta minutos del seis de junio del dos mil dieciséis.

Recibe/nombre: _____

Firma: _____ a
las _____ horas _____ minutos del _____ de
_____ del 201__.

Notificado por: _____

